

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 1244/2019

FECHA: 13/09/2019

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5811 – 26 de septiembre de 2019; págs. 5-6.-

**LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
Y CONTROL INTERNO DEL SECTOR PROVINCIAL**
Decreto H N° 1.737/1.998 - Modificación

Viedma, 13 de Septiembre 2019

Visto: el Expediente N° 37.845-S-2019, del Registro del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64° de la Ley H N° 3.186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial, autoriza el funcionamiento de Fondos Permanentes destinados a atender gastos de diversa naturaleza;

Que mediante Resolución N° 811/00 de la ex - Secretaría de Estado de Salud, se instituyeron Fondos Permanentes para las Administraciones de cada uno de los Hospitales, Escuela de Enfermería y Casa de Río Negro;

Que por Decreto N° 243/2.008 del 24 de abril de 2.008, se modificó el Artículo 7° del Decreto N° 1.642/1.999 -actualmente consolidado en el Artículo 64°, Anexo I del Decreto H N° 1.737/1.998-, en su Punto 7, Apartado 1, diferenciando el importe de los fondos permanentes según su complejidad, resultando el inciso e) para hospitales de complejidad IV y V y el inciso f) - incorporado a través de dicha modificación- para los hospitales de complejidad VI;

Que por Decreto N° 540/2.011 del 10 de junio de 2.011, se modificaron los montos previstos en el Apartado 2 del Punto 7), Artículo 64° citado precedentemente, fijándose en pesos seiscientos mil (\$ 600.000,00) el monto máximo para los Fondos Permanentes del Inciso e) del Apartado 1 y en pesos un millón (\$ 1.000.000,00), el monto máximo para los Fondos Permanentes del Inciso f);

Que por Decreto N° 425/2.014 del 29 de abril de 2.014, se modificaron los montos previstos en el Apartado 2 del Punto 7), Artículo 64° citado precedentemente, fijándose en pesos setecientos veinte mil (\$ 720.000,00) el monto máximo para los Fondos Permanentes del Inciso e) del Apartado 1 y en pesos un millón cuatrocientos cincuenta mil (\$ 1.450.000,00), el monto máximo para los Fondos Permanentes del Inciso f);

Que por Decreto N° 940/2015 del 29 de Junio de 2.015, se modificaron los montos previstos en el Apartado 2 del Punto 7), Artículo 64° citado precedentemente, fijándose en pesos novecientos cuarenta mil (\$ 940.000,00) el monto máximo para los Fondos Permanentes del Inciso e) del Apartado 1 y en pesos un millón novecientos mil (\$ 1.900.000,00), el monto máximo para los Fondos Permanentes del Inciso f);

Que mediante Nota obrante a fojas 37/38, el Señor Ministro de Salud solicitó la intervención del Señor Secretario de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía, con el objeto de efectuar una nueva modificación de los Incisos e) y f) del Apartado 2, Punto 7 del Artículo 64°, Anexo I, Decreto H N° 1.737/98, estableciendo un nuevo importe máximo para los Fondos Permanentes de Hospitales con Cobertura de Población de Mediano Riesgo de pesos un millón ochocientos ochenta mil (\$1.880.000,00) y un importe máximo para los Fondos Permanentes de Hospitales con Cobertura de Población de Alto Riesgo de pesos tres millones seiscientos mil (\$ 3.600.000,00);

Que desde el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro se atienden emergencias que surgen en las distintas localidades de la Provincia y deben ser atendidas con fondos de casa central, ya sea por límites en la autorización de gastos, por resultar oneroso el gasto para los montos que maneja el Hospital de la Localidad, corresponder a prácticas especiales, mantener rendiciones en trámite de aprobación, u otras necesidades que requieren de trámites, autorizaciones y/o intervenciones que por las características de la prestación hacen necesario que el trámite se realice en la ciudad de Viedma;

Que a los fines de dar respuestas a la comunidad en el sentido indicado en el párrafo anterior, se han instituido fondos permanentes denominados “Fondo de Emergencias” por \$ 300.000,00 y “Fondo de Funcionamiento de Políticas de Salud” por \$ 300.000,00;

Que estos fondos, por el monto que han sido instituidos, no resultan suficientes para la atención de emergencias o urgencias que requieran ser atendidas desde el Organismo Central, provocando demoras innecesarias y burocráticas en la atención de las demandas de la sociedad;

Que el fin de los mencionados fondos es la atención de gastos que por distintos motivos no pueden atender directamente los hospitales, actuando como un recurso más al alcance de los directores de Hospitales y del mismo Ministerio de Salud ya sea en atención de demandas de prótesis, prácticas especiales, medicamentos urgentes, emergencias climáticas, edilicias, etc;

Que por lo expuesto y a los efectos de contar con las herramientas necesarias para cumplir con la atención y protección de la salud pública rionegrina, se considera adecuado equiparar los montos de los mencionados fondos permanentes al monto asignado a Hospitales encuadrados en el inciso e), Apartado I, Punto 7, del Artículo 64° del Anexo I del Decreto H N° 1.737/98;

Que el presente trámite encuentra su fundamento en la necesidad de optimizar el funcionamiento de Hospitales Provinciales, teniendo en cuenta el incremento de los insumos y servicios producidos por el aumento de demanda y la mayor complejidad en la cobertura brindada en los centros asistenciales, así como el incremento del precios producido por el transcurso del tiempo;

Que tales incrementos permitirán tener una mayor disponibilidad de fondos, haciendo que las Administraciones Hospitalarias y de Casa Central puedan contar con las asignaciones instituidas en tiempo adecuado, optimizando la prestación del servicio independientemente del curso normal de los sistemas de reposición de fondos;

Que por lo expuesto, resulta necesario elevar el monto previsto en el Inciso e) del Apartado 2 del Punto 7 del Artículo 64° del Anexo I del Decreto H N° 1.737/98 a pesos un millón ochocientos ochenta mil (\$ 1.880.000,00) y del Inciso f) del mismo Apartado, a pesos tres millones ochocientos mil (\$ 3.800.000,00);

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal del Ministerio de Salud, Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, Secretaria Legal y Técnica, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 03860-19;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 ° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1°.- Equiparar a los efectos del monto los fondos permanentes denominados: “Fondo Permanente Gastos Funcionamiento Emergencias”, Cuenta Corriente 900001385, y “Fondo Permanente Gastos de Funcionamiento Subsecretaria de Políticas de Salud”, Cuenta Corriente N° 900002120, ambas del Banco Patagonia S.A., al monto asignado a Hospitales encuadrados en el inciso e), Apartado 1, Punto 7, del Artículo 64° del Anexo I del Decreto H N 1° 1.737/98;

Artículo 2°.- Modificar el Punto 7 del Artículo 64°, Anexo I del Decreto H N° 1.737/1.998, en su Apartado 2, Incisos e) y f), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

e) Hasta el importe de pesos un millón ochocientos ochenta mil (\$ 1.880.000,00).

f) Hasta el importe de pesos tres millones ochocientos mil (\$ 3.800.000,00);

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Economía.-

Artículo 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

FIRMANTES:

WERETILNECK.- Zgaib.- Domingo